

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 545183184001-2022-00157-00
Demandante: Aliria Sánchez Valencia
Demandado: José Rafael Orduz Carrillo
Proceso: Divorcio

En escrito precedente, la togada designada como abogada por Amparo de Pobreza, ha solicitado su relevo de tal función, por haber concluido el proceso de divorcio y no tener, actualmente, procesos en curso en este Despacho, esto último ha sido corroborado por secretaría en constancia anterior.

El Amparo de Pobreza está reglado en el artículo 151 y ss del C. G. del P., y en cumplimiento de tal disposición le fue concedido el mismo a la demandante, designando para su representación a la Doctora DECSIKA YOJANA BOTIA, quien adelantó y llevó hasta la providencia que resolvió de forma favorable las pretensiones de la señora ALIRIA SANCHEZ VALENCIA.

Delanteramente se ha de advertir que no se ha discutido el cumplimiento de los requisitos de ley, para que ALIRIA SANCHEZ sea beneficiaria del Amparo concedido, en cambio, se circunscribe la solicitud a la continuidad de la designación que recayó sobre la profesional del derecho.

Sobre este tópico se hace necesario volver los ojos sobre lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., conforme a la remisión expresa que hace el segundo inciso del artículo 154 *ibidem*, y es que la designación debe recaer sobre un abogado que ejerza habitualmente la profesión, condición esta que no se encuentra debidamente cumplida en la doctora Botia, quien como ya se anotó, no tiene actualmente ningún proceso en este Despacho, tornándose entonces la designación realizada, en una carga excesiva, máxime cuando ha concluido el trámite declarativo, con sentencia favorable.

Se tiene entonces que, es procedente acceder a lo solicitado y así se dispondrá, declarando terminada la labor como Abogada de Oficio de la Doctora DECSIKA YOJANA BOTIA.

No obstante lo anterior, atendiendo el estado actual del proceso, no hará este funcionario designación en nuevo profesional, hasta tanto no manifieste

la beneficiaria del amparo su deseo de iniciar trámite liquidatario. En consecuencia y para garantizar sus derechos, por secretaría comuníquesele lo aquí resuelto, para lo que estime conveniente.

Notifíquese

PEDRO ORTIZ SANTOS

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PAMPLONA**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 23 de enero de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 20 de enero de 2023, fue notificado en ESTADO No. 004 publicado el día de hoy.

ZULAY MILENA PINTO SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Pedro Ortiz Santos
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf717c5a75a83dbc633b5712cf85309154200f50bf4baec535338427da3bc458**
Documento generado en 20/01/2023 12:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>